

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se allega una vez más poder otorgado por el representante legal de VEGA ENERGY SAS., sin que se hubiera otorgado mediante mensaje de datos remitidos por el poderdante al correo registrado del apoderado, ni tampoco se encuentra con presentación personal.

Manizales, 6 de julio de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	SOCIEDAD VEGA ENERGY SAS, JOHN JAIRO VEGA CARDONA y JULIAN FELIPE VEGA BOTERO
RADICADO	17001-31-006-2019-00049-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y verificados los documentos allegado a este despacho Judicial a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Servicios Judiciales Civil – Familia de Manizales, se advierte nuevamente que documento presentado no cumple con los requisitos del art. 74 del C.G.P. o lo previsto en el art. 5 del Decreto N°. 806 de 2020, esto es, no ha sido presentado ante la oficina de apoyo o ante notario, descartándose la presentación personal ante el Juzgado ante el trabajo en casa que se viene adelantando; o haberse concedido el poder mediante mensaje de datos remitidos por el poderdante al correo registrado del apoderado, como lo enuncia el art. 5º del decreto 806 de 2020, en cuanto a que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

Deberá aportarse uno que cumpla con dichos requisitos para poder admitirse la personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 104
El auto anterior se notifica en el
Estado Electrónico del 07-julio-2021
MANUELA ESCUDERO CHICA
Secretaria

Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e45c10aeb8b38b9094490aad0d21e86d0c39d77bedc2177598e5f00822a00c5b

Documento generado en 06/07/2021 05:30:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>